



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 02 de agosto de 2023.

Edición Vespertina Número 92

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

|   |   |
|---|---|
| <b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Energético.....                        | 2 |
| <b>ACUERDO</b> Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.....          | 4 |
| <b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario..... | 6 |

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción X, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 65-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 24 numeral 1 fracción X, a la Secretaría de Desarrollo Energético como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado.

**CUARTO.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

**SEXTO.** Que la Administración Pública Centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, y se denominarán genéricamente como Dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**OCTAVO.** Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, contará con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Desarrollo Energético.

**NOVENO.** Que como Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la Secretaría de Desarrollo Energético le corresponde entre otros asuntos, ser la dependencia responsable de dirigir la formulación, promoción y ejecución de las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales de desarrollo sostenible en el ámbito energético mediante la aplicación de la legislación vigente y con la participación conjunta con cualquiera de los tres órdenes de gobierno y/o de los sectores público y privado para el desarrollo del sector energético y el bienestar de la población del estado de Tamaulipas, de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de dar respuesta y operatividad, a fin de que desarrolle las atribuciones que le son conferidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO.** Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario determinar la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Energético, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Energético contará con la estructura orgánica conformada por diversas unidades administrativas competencialmente sólidas para atender la enorme responsabilidad que conlleva el tema energético en el estado de Tamaulipas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO.**

**ARTÍCULO 1.**

La Secretaría de Desarrollo Energético tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

Estructura Orgánica Codificada

1. Secretaría de Desarrollo Energético
  - 1.0.0.1. Dirección Administrativa
    - 1.0.0.1.1. Departamento de Recursos Financieros
    - 1.0.0.1.2. Departamento de Recursos Materiales
    - 1.0.0.1.3. Departamento de Recursos Humanos
  - 1.0.1. Dirección General Jurídica y de Transparencia
    - 1.0.0.0.1. Departamento de Normatividad y Política Energética
    - 1.0.0.0.2. Departamento de Convenios y Contratos
    - 1.0.0.0.3. Departamento Transparencia y Acceso a la Información
  - 1.0.0.2. Secretaría Particular
    - 1.0.0.2.1. Departamento de Seguimiento a Entidades
  - 1.0.2. Secretaría Técnica
    - 1.0.2.1. Dirección de Vinculación y Comunicación Social
      - 1.0.2.1.1. Departamento de Comunicación Social y Diseño
      - 1.0.2.1.2. Departamento de Logística
- 1.1. Subsecretaría de Inversión, Proyectos Estratégicos y Desarrollo Sostenible
  - 1.1.0.1. Dirección de Planeación y Evaluación
    - 1.1.0.1.1. Departamento de Planeación
  - 1.1.1. Dirección General de Innovación y Desarrollo Energético Sostenible
    - 1.1.1.0.1. Departamento de Desarrollo Sostenible
- 1.2. Subsecretaría de Hidrocarburos
  - 1.2.0.1. Dirección de Proyectos
    - 1.2.0.1.1. Departamento de Seguimiento
  - 1.2.0.2. Dirección de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Gas y Petroquímicos
    - 1.2.0.2.1. Departamento de Petróleo y Gas
- 1.3. Subsecretaría de Electricidad y Energías Renovables
  - 1.3.0.1. Dirección de Energías Renovables y Eficiencia Energética
    - 1.3.0.1.1. Departamento de Renovables
  - 1.3.0.2. Dirección de la Industria Eléctrica
    - 1.3.0.2.1. Departamento de Ahorro y Eficiencia Energética

**ARTÍCULO 2.** Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría se establecerán en el Reglamento Interior de dicha Dependencia.

**ARTÍCULO 3.** En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Secretaría resolverá lo conducente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Energético, presentará a la consideración del Gobernador del Estado, en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el proyecto de Reglamento Interior de la Dependencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expide el Reglamento Interior de la Dependencia, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por conducto de la Coordinadora de Sector denominada Oficinas del Gobernador, se emitirá el Acuerdo mediante el cual se establecerán la Bases para el proceso de liquidación por extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 2 de agosto de 2023.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII, XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

**TERCERO.** Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

**CUARTO.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

**QUINTO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**SEXTO.** Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

**OCTAVO.** Que el Decreto Número LXIII-181 mediante el cual se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 10 de fecha 2 de junio de 2017, establece en su artículo 24 que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado de Tamaulipas. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. El objeto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

**NOVENO.** Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Entidades de la Administración Pública Estatal.

**DÉCIMO.** Que en el punto IV del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada en fecha 21 de febrero del 2018, se aprobó la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que bajo lo expuesto en el párrafo anterior, el 11 de julio de 2023, se emitieron los oficios números SF/000731/2023 y CG/1247/2023, por parte de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría Gubernamental, respectivamente, mediante los cuales se emite el dictamen con el número de control E-SESEA-SF-ST-CG-20222028-012-07-23, en el que se autoriza la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que debido a la aprobación emitida, se hace necesaria la emisión del Acuerdo Gubernamental en el que se determine la estructura orgánica para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

**DÉCIMO TERCERO.** Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, ya que la falta de alineación entre el desempeño en las funciones de los servidores públicos y el marco regulatorio aplicable, hace necesario determinar la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, tal como lo determina la estrategia G1.4.3, en el sentido de Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

**DÉCIMO CUARTO.** Que con la finalidad de que Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se encuentre en condiciones de cumplir su objeto establecido en el artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas que lo crea, así como construir una plataforma de planeación, evaluación, medición de desempeño, comunicación social y la coordinación y concertación que sirva directamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la toma de decisiones para consolidar un adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal, para el beneficio de la sociedad tamaulipeca.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

**Artículo 1.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción tendrá la estructura orgánica siguiente:

### **1. Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción**

#### **1.0.1. Subdirección Jurídica y de Transparencia**

**1.0.2. Subdirección Administrativa**

1.0.2.1. Departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales

1.0.2.2. Departamento de Contabilidad

**1.1. Dirección Operativa**

1.1.0.1. Departamento de Indicadores y Políticas Integrales

1.1.0.2. Departamento de Recomendaciones

**1.2. Coordinación de Información Estatal Anticorrupción**

1.2.0.1. Departamento de Enlace a la Plataforma Nacional Digital

1.2.0.2. Departamento de Análisis y Generación de la Información

**Artículo 2.** Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha entidad.

**Artículo 3.** En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción resolverá lo conducente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En tanto se expide el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Estatuto Orgánico del organismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 2 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones XI y XXVII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 16 numeral 1, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 11, 12, y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**TERCERO.** Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, determina que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**CUARTO.** Que el artículo 93 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que la Administración Pública Estatal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

**QUINTO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

**SEXTO.** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 43 lo referente al objeto de los organismos públicos descentralizados, además de señalar que estos organismos son las Entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado.

**SÉPTIMO.** Que el 22 de septiembre del 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 113, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**OCTAVO.** Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, razón por la cual se hace necesario determinar la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

**NOVENO.** Que la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, tiene por objeto impartir educación superior en sus distintos niveles educativos: Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado a fin de formar profesionistas altamente capacitados que se involucren en los distintos sectores económicos y productivos de nuestro estado.

**DÉCIMO.** Que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, de fecha 6 de marzo de 2023, se aprobó la propuesta de reforma a la Estructura Orgánica por parte de ese órgano.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que mediante los oficios número SF/000691/2023 y CG/1160/2023, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, respectivamente, emitieron el dictamen E-UTMTB-SF-CG-20222028-011-06-23, mediante el cual se autorizaba la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que resulta necesario expedir el presente Acuerdo a fin de que se determine la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, a fin de otorgar la certeza jurídica y administrativa a las operaciones permanentes de esa entidad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO**

**ARTÍCULO 1.** La Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario tendrá la estructura orgánica siguiente:

### **1. Rectoría**

#### **1.1. Abogado General**

#### **1.2. Dirección de Administración y Finanzas**

1.2.1. Departamento de Recursos Humanos

1.2.2. Departamento de Recursos Financieros

1.2.3. Departamento de Recursos Materiales

#### **1.3. Dirección Académica**

1.3.1. Departamento de Servicios Escolares

1.3.2. Profesor de Tiempo Completo Titular "A"

1.3.3. Profesor de Tiempo Completo Titular "B"

1.3.4. Profesor de Tiempo Completo Titular "C"

#### **1.4. Dirección de Planeación y Desarrollo**

1.4.1. Departamento de Laboratorio

1.4.2. Departamento de Planeación Presupuestaria

1.4.3. Departamento de Centro de Cómputo y Sistemas

#### **1.5. Dirección de Vinculación**

**ARTÍCULO 2.** Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario se establecerán en el Estatuto Orgánico de la entidad, así como en el Reglamento Académico de dicha Universidad.

**ARTÍCULO 3.** En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la Junta de Gobierno resolverá lo conducente.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En tanto se expide el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, donde contemple las atribuciones de la presente estructura, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.** La persona titular de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de 90 días naturales, el proyecto del Estatuto Orgánico de la Universidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a 2 de agosto de 2023.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---